

DECRETO EJECUTIVO No. 41743 -S

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA

Y EL MINISTRO DE SALUD

En uso de las facultades que le confieren los artículos 140 incisos 3) y 18) y 146 de la Constitución Política; 25 inciso 1), 27 inciso 1), 28 inciso 2) acápite b) de la Ley No. 6227 del 02 de mayo de 1978 "Ley General de la Administración Pública"; 1, 2, 3,4 y 7 de la Ley No. 5395 del 30 de octubre de 1973 "Ley General de Salud"; 1, 2 y 6 de la Ley No. 5412 del 8 de noviembre de 1973 "Ley Orgánica del Ministerio de Salud".

Considerando

1°. Que el Poder Ejecutivo, mediante Decreto Ejecutivo N° 41384-S, del 23 de julio del 2018, promulgó la Oficialización y declaratoria de interés público y nacional de la "Norma para la habilitación de sala de operaciones", publicada en el Alcance 17 a La Gaceta N° 16 del 23 de enero del 2019.

2°. Que el Artículo 5 del Decreto Ejecutivo de cita dispone que la reglamentación entrará a regir 3 meses después de su publicación en el Diario Oficial.

3°. Que el Ministerio de Salud, recibió múltiples observaciones posteriores a la publicación de la norma en mención, las cuales han evidenciado una serie de aspectos

relacionados con varios de los estándares de la norma que potencialmente podrían provocar problemas en el cumplimiento y la aplicación de la norma.

4°. Que se hace necesario para el Ministerio de Salud, atender las observaciones realizadas, tanto por prestadores de servicios de salud del sector público como del privado, ya que se refieren a aspectos primordiales para asegurar el cumplimiento de la reglamentación. Por tal razón se considera pertinente y oportuno que se replantee la norma en mención, con la finalidad de cambiar estándares consignados en la norma, para facilitar la implementación de la misma, sin menoscabo de la protección de la salud y seguridad de los usuarios de los servicios.

5°. Que por las razones antes expuestas, mediante oficio No. MS-DGASS-D-379-2019, la Dirección de Garantía de Acceso a los Servicios de Salud del Ministerio de Salud, recomienda la derogatoria de la norma de cita. Por lo cual, por las razones dadas se considera prudente realizar la derogatoria del Decreto Ejecutivo N° 41384-S, del 23 de julio del 2018, Oficialización y declaratoria de interés público y nacional de la "Norma para la habilitación de sala de operaciones".

6°. Que de conformidad con el artículo 12 bis del Decreto Ejecutivo No. 37045 de 22 de febrero de 2012 "Reglamento a la Ley de Protección al Ciudadano del Exceso de Requisitos y Trámites Administrativos" y su reforma, se considera que por la naturaleza del presente reglamento no es necesario completar la Sección I denominada Control Previo de Mejora Regulatoria, que conforma el formulario de Evaluación Costo Beneficio, toda vez que el mismo no establece trámites ni requerimientos para el administrado.

POR TANTO,

DECRETAN

“DEROGATORIA DEL DECRETO EJECUTIVO No. 41384-S DEL 23 DE JULIO DEL 2018 “OFICIALIZACIÓN Y DECLARATORIA DE INTERÉS PÚBLICO Y NACIONAL DE LA NORMA PARA LA HABILITACIÓN DE SALA DE OPERACIONES”

Artículo 1º— Deróguese el Decreto Ejecutivo No. 41384-S del 23 de julio del 2018 Oficialización y declaratoria de interés público y nacional de la “Norma para la habilitación de sala de operaciones”, publicado en el Alcance 17 a La Gaceta No. 16 del 23 de enero del 2019.

Artículo 2º — Manténgase vigentes los siguientes Decretos Ejecutivos:

- a) Decreto Ejecutivo No. 29899-S del 01 de octubre del 2001 publicado en La Gaceta No. 207 del 29 de octubre de 2001 "Normas para la habilitación de establecimientos de cirugía oftalmológica."
- b) Decreto Ejecutivo No. 29947-S del 03 de octubre del 2001 publicado en La Gaceta No. 223 del 20 de noviembre de 2001 "Oficializa para efectos de aplicación obligatoria "Las Normas para la habilitación de servicios de cirugía (sic) ambulatoria, Requisitos para la habilitación de servicios de cirugía (sic) ambulatoria."

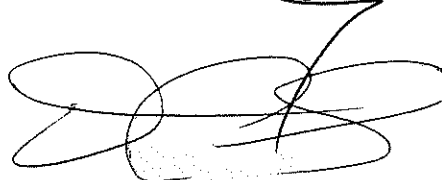
e) Decreto Ejecutivo No. 39187-S del 29 de mayo del 2015 publicado en La Gaceta No. 190 del 30 de setiembre del 2015 "Oficializa Norma de Habilitación de Establecimiento que brindan Servicios de Salud en Cirugía Plástica Reconstructiva y Estética."

Artículo 3° — Rige a partir de esta fecha.

Dado en la Presidencia de la República. San José, a los veinticuatro días del mes de abril del dos mil diecinueve.


CARLOS ALVARADO QUESADA





DR. DANIEL SALAS PERAZA
MINISTRO DE SALUD

